# CONTRATO CENTA/FANTEL CP No.10/2018 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO BIOFERTILIZANTES"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria

Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN" y KARLA MARÍA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Agrónomo en Desarrollo Rural, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA FANTEL CP No.10/2018, del proceso de Concurso Público CENTA FANTEL CP No.01/2018 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN Y SERVICIO DE CONSULTORÍA EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO BIOFERTILIZANTES" a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal-CENTA el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:

# I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación del servicio de consultoría para realizar acciones de recopilar información, revisarla, elaboración de informes y dar seguimiento y monitoreo al Proyecto de Biofertilizantes, debiendo cumplir con los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público y la oferta.

# II. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

- 1. Elaborar Plan de Trabajo.
- Sistematizar la base de productores y productoras 2600 de granos básicos y 400 café.
- 3. Analizar información de indicadores fenológicos de cultivo de maíz, frijol y café.
- 4. Elaborar documentos línea base del proyecto y el monitoreo de indicadores.
- 5. Sistematizar documento sobre tecnología de agricultura agroecológica.
- 6. Realizar plan de visitas de seguimiento y monitoreo.
- 7. Recibir y revisar actas de entrega de incentivos, visitas de asistencia técnica, respaldo de eventos grupales, registros de análisis técnico financiero y plan de capacitación de productores y técnicos.
- 8. Sistematizar la información de planificación, monitoreo y seguimiento del proyecto.
- 9. Elaboración de informes mensuales y final.

# III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

La consultora del servicio de consultoría realizará sus servicios en la sede San Andrés y visitara agencias de extensión del CENTA y zona de influencia del proyecto, debiendo cumplir los términos de referencia establecidos en las bases del concurso público y la oferta.

# IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del Contrato al Ingeniero **José Alfredo Alarcón Viscarra**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número

con el cargo de Técnico de la Gerencia de Transferencia del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA). Las funciones del Administrador de Contrato serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la consultora, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato: f) Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la consultora para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; i) Emitir informe final sobre el desempeño de la consultora; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y I) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y numerales 6.10, 6.11 y 6.12 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

# V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios de la consultora ascenderán hasta DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,375.00); los cuales serán pagados por el contratante de la siguiente manera: 1) una cuota de un valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$825.00) y 2) siete cuotas mensuales de un valor de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,650.00) cada uno, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).

Los pagos de los honorarios se harán conforme a informes mensuales de avance de metas que la consultora presentará al Administrador del Contrato y estos deberán contar con el correspondiente visto bueno del administrador de contrato, presentado la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL BIOFERTILIZANTES, y acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por la consultora.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores de recibida la documentación; y, por ser el

CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

# VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL BIOFERTILIZANTES.

# VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de SIETE MESES CON QUINCE DÍAS, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato por escrito, hasta el día 30 de noviembre del presente año.

# VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la consultora, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

# IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que la consultora tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la consultora se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir a la consultora de que la información será tratada con carácter confidencial.

# X. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por la consultora corresponderá al CENTA.

# XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciocho, con Financiamiento del Fondo CENTA Proyectos FANTEL, Biofertilizantes.

# XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y la consultora, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

# XIII. GARANTÍA

# Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la consultora se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de concurso público, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias bebidamente autorizadas, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,237.50), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que la consultora ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

# XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes de la consultora, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por la consultora.

# XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; c) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y d) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

# XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte de la consultora el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

# XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

# XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición Número 01016 de fecha 12/01/18 y términos de referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 25/01/18; c) Acuerdo J.D. No. 2118/2018 de fecha 26/01/18, el cual contiene la aprobación del proceso de Concurso Público Número 01/2018 de Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica y Capacitación y Servicios de Consultoría en Seguimiento y Monitoreo del Proyecto de Biofertilizantes; d) Acuerdo J.D. No.2128/2018 de fecha 19/03/18, el cual contiene la adjudicación de la presente consultoría; e) La oferta técnica - económica presentada por la consultora; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Resoluciones modificativas; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

# XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la consultora, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. La consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

# XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificado a la consultora de las modificaciones.

# XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** XXII.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que se abrevia LACAP y su Reglamento.

#### XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

#### XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### XXV. **NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones v Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "LA CONSULTORA" a través de la Ingeniera Karla María Rodríguez de Sandoval, con domicilio en Barrio San Cayetano, del Municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE

ORESTES FREDESMAN'ORTEZ ANDRADE

Representante Legal del CENTA y Presidente de la Junta Directiva

LA CONSULTORA:

SANDOVAL

cuva

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria

personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra KARLA MARÍA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Agrónomo en Desarrollo Rural, del domicilio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, persona que ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso se denominará LA CONSULTORA, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL CP NÚMERO DIEZ/ DOS MIL DIECIOCHO DE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO BIOFERTILIZANTES". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Representante Legal ha contratado con la señora Karla María Rodríguez de Sandoval, la prestación del servicio de consultoría para el seguimiento y monitoreo del proyecto biofertilizantes, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se harán conforme a informes mensuales de avance de metas que la consultora presentará al administrador del contrato y estos deberán contar con el correspondiente visto bueno del administrador de contrato, presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL BIOFERTILIZANTES y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por la consultora; para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de diez días hábiles, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de SIETE MESES CON QUINCE DÍAS, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al ingeniero José Alfredo Alarcón Viscarra, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad

, con funciones de Técnico de la Gerencia de Transferencia de Tecnología. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; b) El ejemplar del Diario Oficinal Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la Republica, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro

de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Numero dos mil ciento veintiocho/dos mil dieciocho, de fecha diecinueve de marzo del presente año, que contiene la adjudicación al proceso de concurso publico número cero uno/dos mil dieciocho denominado Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica Seguimiento y Monitoreo del Proyecto Biofertilizantes. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

K auluntendoraf

ANTARA TO VELOPIA POR TO VELOPIA POR

	•